



Radicado: 2020-00284-00 (R. I. 16953)  
Demandante: JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES  
Demandado: FRANKLIN SUAREZ CORZO  
Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal – a continuación de Divorcio-, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P. Siendo este juzgado competente en razón los artículos 22 y 523 del ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarta de Familia de San José de Cúcuta,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES en contra de FRANKLIN SUAREZ CORZO.

**SEGUNDO:** Dese el trámite señalado en el artículo 523 del C. G. P.

**TERCERO:** Teniendo que la demanda de liquidación de sociedad conyugal fue presentada con posterioridad a los 30 días de haberse dictado la sentencia que decretó la Unión Marital de Hecho, se dispone notificar la presente demanda al Demandado de manera personal, a través del correo aportado en la demanda, con las previsiones del Decreto 806 del 2020 y correrle traslado por el término de diez (10) días.

**CUARTO:** No es necesario reconocer personería a los apoderados para el presente trámite atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del C. G. P.

**QUINTO:** Por ser procedente la medida solicitada, conforme lo dispuesto en el artículo 598 del C. G. P., se decreta el embargo y secuestro del lote de terreno urbanizado distinguido con el número 12 de la Manzana 4, ubicado entre las vías peatonales 4 A y 4B y zona verde común, corregimiento El Salado, Sector La Ínsula, con Matricula Inmobiliaria No. 260 –150598.

**SEXTO:** Informar a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 a.m. a 5 p. m., al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), en caso de llegar fuera de las 5 p. m., se tendrán como recibidos al día siguiente hábil.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería al abogado OSCAR CONTRERAS ACEVEDO como apoderado de la demandante con las facultades otorgadas en el nuevo poder para este proceso.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
NELFI SUAREZ MARTINEZ